Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS – IP N° 235
La Paz, 06 JUN 2001

REGULACION PARA MOVIMIENTOS DE RECURSOS EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) dentro de sus específicas funciones controla, regula y supervisa el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, para cuyo fin debe establecer mediante normativa expresa, los procedimientos a ser observados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) con relación al Fondo de Capitalización Individual.

Que de conformidad con el Artículo 92° del Decreto Supremo N° 24469 de 17 de enero de 1997, Reglamento de la Ley de Pensiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben abrir cuentas corrientes bancarias para la recaudación de contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO).

Que en virtud a la citada disposición legal y consideraciones señaladas, se requiere emitir la norma general que regule la apertura, cierre y utilización que se debe dar a cada una de las cuentas corrientes de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para manejar todos los recursos monetarios concernientes al Fondo de Capitalización Individual (FCI).

Que la normativa reguladora prevista en la presente Resolución, establece los tipos de cuentas corrientes bancarias que deben aperturar las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la utilización de las mismas.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

PRIMERO.- (OBJETO). La presente Resolución establece los tipos de cuentas corrientes que se utilizarán para efectuar todos los ***movimientos de recursos*** concernientes al Fondo de Capitalización Individual (FCI) y las normas que deberán cumplir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en su apertura y cierre.

Considerando que esta normativa define los movimientos de recursos que tendrán las cuentas corrientes pero no sus contabilizaciones, las AFP deberán interpretar correctamente el registro contable derivado de cada movimiento que afecte a las cuentas corrientes, basándose para ello en el Manual de Cuentas para el FCI, en prácticas contables y principios de contabilidad generalmente aceptados.

SEGUNDO.- (TIPOS DE CUENTAS CORRIENTES). En el FCI, existirán cuatro tipos de cuentas corrientes bancarias, que serán:

a) CUENTAS CORRIENTES RECAUDADORAS

1) ***A esta cuenta corriente bancaria podrán hacerse depósitos por los siguientes conceptos:***

i) Recaudación de contribuciones destinadas al FCI por los siguientes conceptos:
- Cotizaciones Mensuales.
- Cotizaciones Adicionales.
- Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.
- Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.
- Comisiones por Servicio de Afiliación, Procesamiento de Datos y Administración de Prestaciones.
- Interés por mora, interés incremental y recargos.

ii) Por la liquidación de certificados de la Compensación de Cotizaciones de Un Pago Global.

iii) Por los depósitos efectuados por la AFP, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en los extractos bancarios de las Cuentas de Administración de Cartera en el País, tales como las reposiciones de la AFP por cargos bancarios efectuados en esta cuenta corriente.

iv) Por los intereses ganados sobre saldos.

v) Por todo otro concepto no considerado anteriormente. En estos casos la AFP deberá informar a la Intendencia de Pensiones dentro de un plazo de 24 horas, el detalle de la transacción.

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

2) ***Desde esta cuenta corriente bancaria se podrá girar o traspasar por los siguientes conceptos:***

   i) Por las transferencias de saldos disponibles hacia las Cuentas de Administración de Cartera en el País.

   ii) Corrección de abonos incorrectos efectuados por el banco.

   iii) Por todo otro concepto no considerado anteriormente. En estos casos la AFP deberá informar a esta Intendencia de Pensiones dentro de un plazo de 24 horas, el detalle de la transacción.

3) Las entidades recaudadoras y las AFP deberán depositar, en las Cuentas Recaudadoras la recaudación de contribuciones, con sus intereses y recargos, cuando corresponda, el mismo día en que se realiza el pago.

4) De las Cuentas Recaudadoras deberá traspasarse diariamente a las de Administración de Cartera en el País, el total del saldo disponible en ellas, de tal manera que en las Cuentas Recaudadoras sólo permanezcan los montos correspondientes a los depósitos que aún no se encuentran disponibles.

5) Se prohíbe a las AFP traspasar fondos entre Cuentas Recaudadoras, ya sea del mismo banco o entre bancos diferentes.

6) Las AFP deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos registrados en los extractos bancarios de las Cuentas Recaudadoras, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones mensuales entre los saldos bancarios y contables.

b) CUENTAS CORRIENTES DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA EN EL PAÍS.

1) ***A esta cuenta corriente bancaria podrán hacerse depósitos por los siguientes conceptos:***

   i) Por la transferencia de saldos disponibles desde las Cuentas Recaudadoras.

   ii) Por la transferencia de saldos desde otras Cuentas de Administración de Cartera en el País.

   iii) Por la transferencia de saldos desde las Cuentas de Administración de Cartera en el Exterior.

Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

iv) Por la transferencia de saldos disponibles desde la cuenta Valores en Tránsito.

v) Por el ingreso en efectivo, producto de la venta, rescate, cortes de cupón, sorteo o dividendos correspondientes a cualquier inversión del FCI.

vi) Por los depósitos realizados por el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), para adquirir cuotas del FCI.

vii) Por los depósitos por concepto de traspasos desde otras AFP correspondientes a las diferencias resultantes del proceso de canje.

viii) Por los aportes regularizadores que deba efectuar la AFP.

ix) Por la recuperación de fondos por inversiones pagadas en exceso.

x) Por el traspaso de saldos disponibles desde la Cuenta de Desembolsos, originados en la prescripción de los cheques girados para la devolución de pagos en exceso de empleadores o afiliados y de prestaciones y beneficios no cobradas por los beneficiarios.

xi) Por los aportes de la AFP para cubrir saldos deudores de la cuenta "Descuadraturas Menores".

xii) Por los depósitos efectuados por la AFP, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en los extractos bancarios de las Cuentas de Administración de Cartera en el País, tales como las reposiciones de la AFP por cargos bancarios efectuados en esta cuenta corriente.

xiii) Por los intereses ganados sobre saldos de esta cuenta corriente y por los traspasos de intereses ganados en las cuentas de desembolsos.

xiv) Por todo otro concepto no considerado anteriormente. En estos casos la AFP deberá informar a la Intendencia de Pensiones dentro de un plazo de 24 horas, el detalle de la transacción.

2) ***Desde esta cuenta corriente bancaria se podrá girar o traspasar por los siguientes conceptos:***

i) Por la inversión en instrumentos financieros para el FCI.

ii) Por transferencias a las Cuentas de Desembolsos.

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

iii) Por la transferencia de saldos hacia otras Cuentas de Administración de Cartera en el País.

iv) Por la transferencia de saldos hacia las Cuentas de Administración de Cartera en el Exterior.

v) Por la transferencia de saldos hacia la cuenta de Valores en Tránsito.

vi) Por todo otro concepto no considerado anteriormente. En estos casos la AFP deberá informar a esta Intendencia de Pensiones dentro de un plazo de 24 horas, el detalle de la transacción.

1) Se prohíbe a las AFP efectuar transferencias de fondos desde la Cuenta de Administración de Cartera en el País a las Cuentas de Recaudación.

2) Las AFP deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos registrados en los extractos bancarios de las Cuentas de Administración de Cartera en el País, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones mensuales entre saldos bancarios y contables.

c) CUENTAS CORRIENTES DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA EN EL EXTERIOR.

1) Las AFP mantendrán cuentas corrientes bancarias, en moneda extranjera, para los respectivos Fondos de Capitalización Individual, destinadas exclusivamente a los recursos que empleen en la inversión de los Títulos Valores señalados en el Reglamento de la Ley de Pensiones y en disposiciones legales vigentes.

2) Para los efectos señalados anteriormente, se abrirán cuentas corrientes bancarias en Bolivia y en el extranjero. Las cuentas corrientes que se abran fuera de Bolivia deberán ser contratadas con la misma institución financiera que preste a la AFP los servicios de custodia, o con los mandatarios y/o intermediarios autorizados de acuerdo al Decreto Supremo No. 24469, Reglamento de la Ley de Pensiones.

3) A solicitud de las AFP, la Intendencia de Pensiones autorizará el aumento del número de cuentas corrientes, en la medida que se argumente satisfactoriamente las razones de su incremento.

4) En el caso que la Entidad de Custodia, mandatarios o intermediarios que prestan sus servicios, no operaren cuentas corrientes bancarias, se contratarán dichas cuentas en cualquier institución bancaria que tenga su domicilio principal en la misma plaza en

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

que operen.

5) Cada AFP deberá contratar, en el evento indicado en el párrafo anterior, las diversas cuentas corrientes, en una o más instituciones bancarias. Tales instituciones, en todo caso, deberán haber sido clasificadas previamente por una empresa clasificadora de riesgo con la mínima calificación que la habilite para operar con el FCI, y deberá ser capaz de prestar el servicio de cuentas corrientes bancarias, directamente o por medio de agencias, en todos aquellos países en que opere la AFP.

6) ***A esta cuenta corriente bancaria podrán hacerse depósitos por los siguientes conceptos:***

i) Por los depósitos en moneda extranjera realizados para financiar inversiones en el exterior.

ii) Por los intereses ganados sobre saldos.

iii) Por la transferencia de saldos desde otras Cuentas de Administración de Cartera en el Exterior.

iv) Por la transferencia de saldos desde las Cuentas de Administración de Cartera en el País.

v) Por la transferencia de saldos desde la cuenta Valores en Tránsito.

vi) Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón o sorteo correspondiente a cualquier inversión del FCI en el extranjero.

vii) Por la recuperación de fondos por inversiones pagados en exceso.

viii) Por los depósitos efectuados por la AFP para, en conformidad con la normativa vigente, financiar cualquier deducción registrada en los extractos bancarios, tales como las reposiciones de la AFP por cargos bancarios efectuados en esta cuenta corriente.

ix) Por todo otro concepto no considerado anteriormente. En estos casos la AFP deberá informar a la Intendencia de Pensiones dentro de un plazo de 24 horas, el detalle de la transacción.

7) ***Desde esta cuenta corriente bancaria se podrá girar o traspasar por los siguientes conceptos:***

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

i) Por las inversiones en el extranjero del FCI.

ii) Por la transferencia de saldos hacia otras Cuentas de Administración de Cartera en el Exterior.

iii) Por la transferencia de saldos hacia Cuentas de Administración de Cartera en el País.

iv) Por las transferencias de saldos hacia cuentas de Valores en Tránsito.

v) Por la venta y liquidación de divisas.

vi) Por la regularización de abonos bancarios mal efectuados, a que se refiere el punto sexto de esta Resolución.

vii) Por devolución a la AFP de los aportes efectuados por financiamiento de cargos bancarios, una vez demostrado que estaban correctamente realizados y que procedía efectuarlos.

viii) Por el pago de comisiones a los mandatarios o intermediarios por los servicios de adquisición de instrumentos financieros para el FCI.

ix) Por todo otro concepto no considerado anteriormente y que cuente con la autorización previa de esta Intendencia de Pensiones.

8) Cada AFP deberá disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos registrados en los extractos bancarios de las Cuentas de Administración de Cartera en el Exterior, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones mensuales entre los saldos bancarios y contables.

9) Se prohíbe a las AFP efectuar transferencias de fondos desde la Cuenta de Administración de Cartera en el Exterior a las Cuentas de Recaudación.

10) Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio definido por la normative vigente de inversión.

d) CUENTAS CORRIENTES DE DESEMBOLSOS.

1) ***A esta cuenta corriente bancaria podrán hacerse depósitos por los siguientes conceptos:***

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

i) Por el depósito de fondos transferidos desde las Cuentas de Administración de Cartera en el País, de acuerdo con los requerimientos de recursos para el pago de comisiones, primas, prestaciones, beneficios, transferencias a Compañías de Seguro y a otras AFP, por devolución de cotizaciones en exceso y otros desembolsos a realizar expresamente autorizados por esta Intendencia de Pensiones.

ii) Por intereses ganados sobre saldos.

iii) Por los depósitos efectuados por la AFP, de conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en los extractos bancarios de las Cuentas de Desembolsos, tales como las reposiciones de la AFP por cargos bancarios efectuados en esta cuenta corriente.

iv) Por todo otro concepto no considerado anteriormente. En estos casos la AFP deberá informar a la Intendencia de Pensiones dentro de un plazo de 24 horas, el detalle de la transacción.

2) ***Desde esta cuenta corriente bancaria se podrá girar o traspasar por los siguientes conceptos:***

i) Por los pagos de prestaciones y beneficios (invalidez, muerte, herencia y gastos funerarios) de las Cuentas de Riesgos Profesionales, Riesgos Comunes, Riesgos Laborales.

ii) Por los traspasos de saldos de Cuentas Individuales, Rezagos y cotizaciones recuperadas por cobranzas, correspondiente a afiliados traspasados hacia otras AFP.

iii) Por devolución de cotizaciones en exceso.

iv) Por desembolsos a la Dirección General de Pensiones.

v) Por las transferencias de los saldos de las cuentas individuales a las entidades aseguradoras, correspondiente al Seguro Vitalicio.

vi) Por las transferencias de los saldos de Riesgo Profesional, Riesgo Común y Riesgo Laboral a las entidades aseguradoras.

vii) Por el pago de pensiones (jubilación y muerte) y gastos funerarios correspondiente al Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable.

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

viii).Por el pago de comisiones por administración de portafolio, por custodia de títulos, por el servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones y por el servicio de pago de pensiones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo y el servicio de administración y pago de los beneficios de la capitalización; pago de interés incremental y a operadores por compra y venta de valores.

ix) Por traspaso de prima a las Compañías Aseguradoras por Riesgo Profesional, Riesgo Común y Riesgo Laboral.

x) Por pagos de retiros mínimos.

xi) Por devolución de aportes desde la Cuenta Individual.

xii)Por pagos a los entes gestores de salud, por retenciones efectuadas a las pensiones.

xiii) Por el traspaso de saldos hacia las cuentas de Administración de Cartera en el País, originados en la prescripción de los cheques girados para el pago de prestaciones y beneficios.

xiv) Por concepto de gastos de transacción.

xv) Por transferencia a las cuentas de Administración de Cartera en el País de los intereses ganados en las cuentas de desembolsos.

xvi) Por pagos a la AFP del interés incremental.

xvii) Por todo otro concepto no considerado anteriormente. En estos casos la AFP deberá informar a la Intendencia de Pensiones dentro de un plazo de 24 horas, el detalle de la transacción.

3) Las AFP deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en los extractos bancarios de las Cuentas de Desembolsos, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones entre saldos bancarios y contables, inmediatamente después de recibidos los antecedentes correspondientes. En todo caso esta conciliación no puede tener una periodicidad inferior a un mes.

4) Se prohibe a las AFP efectuar traspasos de fondos desde las Cuentas de Desembolsos a las Cuentas Recaudadoras, a las de Administración de Cartera en el País y Administración de Cartera en el Exterior, exceptuando los que se señalan

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

expresamente en los incisos xiv) y xvi) del número 2) del punto segundo.

TERCERO.- (CARGOS BANCARIOS).

a) Los gastos en que se incurra con motivo de la apertura y mantención de las cuentas corrientes serán de cargo exclusivo de la AFP. Los intereses y cualquier otra ganancia que generen acrecentarán el FCI, en consecuencia, el banco no podrá efectuar cargos bancarios en las Cuentas Recaudadoras por concepto de costos por los servicios prestados, debiendo ceñirse a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 6° de la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 077/98. Esta disposición se hace extensiva para las Cuentas de Administración de Cartera en el País, Cuentas de Administración de Cartera en el Exterior y Cuentas de Desembolsos.

b) Toda deducción de que tome conocimiento la AFP, que no corresponda a los conceptos enunciados en el párrafo anterior, producidos por operaciones que surjan producto del servicio de recaudación normal, deberá ser financiado por las AFP dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de que posteriormente recuperen el aporte, una vez aclarado el cargo.

c) Las AFP pueden convenir con las entidades recaudadoras la no inclusión de los cargos señalados en el inciso a) de este Punto, en el caso que se acuerde por contrato, el financiamiento con recursos de la Sociedad Administradora de todo cargo correspondiente a los conceptos antes enunciados, evitando así que estos se vean reflejados en los extractos bancarios.

CUARTO.- (DEVOLUCIÓN DE FINANCIAMIENTOS). El FCI podrá devolver en cualquier momento a la AFP los cargos bancarios a que se refiere el inciso b) del Punto anterior que ésta haya financiado, siempre y cuando cuente con la documentación sustentatoria pertinente, como así también girar los abonos bancarios mal efectuados. Para lo anterior, deberán girar los montos desde la cuenta corriente en la que se efectuó el cargo o abono bancario indebido, excepto si se trata de Cuentas Recaudadoras.

QUINTO.- (ACLARACIÓN DE CARGOS)

a) Para devolver desde el FCI a la AFP los aportes efectuados por cargos bancarios, las AFP deberán aclarar dichos cargos y confeccionar un informe en el formato que se adjunta en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, en el cual se individualizará cada movimiento y el origen del cargo. Junto a lo anterior, deberá señalarse el destino que el Banco ha dado a los fondos que se han cargado en las respectivas cuentas corrientes.

b) En la explicación del origen del cargo, se deberá detallar si éste ha sido causado por un abono bancario duplicado, por cotizaciones previsionales pertenecientes a otros FCI, a

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

otras AFP o a ambos, por una diferencia compensada entre el propio FCI y su AFP, o un depósito bancario erróneo por pertenecer dichos fondos a otra cuenta corriente que no sea de un FCI o AFP. Si algún FCI, AFP u otro cuenta correntista del banco se ve involucrado en un cargo bancario a un FCI, se deberá detallar claramente su nombre y el número de su cuenta corriente.

c) Como norma general, para justificar el origen de los cargos bancarios, la AFP deberá tener en su poder, al menos, los siguientes documentos:

i) Fotocopia de los extractos bancarios, donde se señale el abono original erróneo, el cargo bancario y el posterior financiamiento por parte de la AFP.

ii) Aviso del cargo bancario emitido por el banco, el cual debe señalar en una glosa clara la causa del mismo, el nombre del destinatario de los fondos traspasados y/o su número de cuenta corriente.

iii) Papeleta del depósito o documento equivalente, efectuado por la AFP con el objeto de financiar el cargo bancario.

iv) Fotocopia de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC) de la AFP que hayan originado el cargo, si en éste se vió involucrado otra AFP.

v) Fotocopia de la papeleta de depósito o documento equivalente en la cuenta corriente bancaria errónea, si en el cargo bancario se vió involucrada alguna cuenta corriente perteneciente a un cliente que no sea un FCI o AFP. Este documento podrá reemplazarse por una certificación del banco en donde se señalen los mismos antecedentes detallados en el comprobante de depósito.

d) En el caso de cruce de cuentas corrientes entre FCI y AFP, se deberá contar con un comprobante del banco que certifique el depósito en las cuentas del Fondo, de las cotizaciones abonadas erróneamente en las cuentas de las AFP.

e) El informe de cargos bancarios aclarados que cada AFP confeccione deberá enviarse a la Intendencia de Pensiones el mismo día en que se efectúe el giro desde el FCI. Asimismo, en las Notas Explicativas del Informe Diario de la fecha en que se efectúe el desembolso, deberá señalarse el número de la carta enviada por la AFP en la que se adjuntó el informe de cargos bancarios.

f) Si en el transcurso de un mes, ocurre un cargo bancario por un monto superior a quinientos dólares americanos (US$ 500), valorizados al tipo de cambio de compra del último día hábil del mes anterior, la AFP podrá abstenerse de efectuar el financiamiento de dicho cargo.

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

SEXTO.- (ACLARACIÓN DE ABONOS).

a) Para regularizar los abonos bancarios mal efectuados, cada AFP deberá aclarar su naturaleza y confeccionar un informe según el formato del anexo N° 2 de la presente Resolución. Se deberá detallar si la causa del abono correspondió, por ejemplo, a abono de cotizaciones previsionales pertenecientes a otro FCI o AFP, cruce de cuentas corrientes entre un mismo FCI y su AFP o cualquiera otra situación que se presente.

b) La AFP deberá tener en su poder, como respaldo mínimo de estos abonos, la siguiente documentación:

i) Fotocopia del extracto bancario donde se indique el abono bancario incorrecto.

ii) Fotocopia de los FPC, si existe otra AFP involucrada en el abono incorrecto.

iii) Fotocopia de los FPC pertenecientes a la propia AFP titular de la cuenta corriente, si el abono incorrecto se produjo por un cruce de cuentas corrientes entre el FCI y la AFP. Junto a lo anterior, la AFP deberá tener en su poder un comprobante del Banco que certifique el depósito en las cuentas del FCI, de las cotizaciones abonadas erróneamente en las cuentas de la AFP.

c) El informe de abonos bancarios mal efectuados deberá enviarse a la Intendencia de Pensiones el mismo día en que se efectúe el desembolso desde el FCI. Asimismo, en las Notas Explicativas del Informe Diario de la fecha en que se efectúe el giro, deberá señalarse el número de la carta enviada por la AFP en la que se adjuntó el informe de abonos bancarios mal efectuados.

SEPTIMO.- (RESPALDOS).

a) Los antecedentes y documentación de respaldo de los cargos y abonos bancarios incorrectos, deberán ser mantenidos en forma ordenada por la AFP, para efectos de fiscalización, por un período de al menos doce (12) meses, a contar de la fecha de su información a la Intendencia de Pensiones.

b) Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las AFP deberán enviar a la Intendencia de Pensiones, una copia de los anexos N°s. 1 y 2, sin incluir la documentación de respaldo.

c) Cada AFP se hará plenamente responsable de la veracidad y suficiencia de los antecedentes con que debe contar, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este Punto.

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

OCTAVO.- (PLAZOS DE ACREDITACIÓN).

a) La entidad recaudadora deberá depositar o transferir diariamente, al finalizar el día, la totalidad de la recaudación de los FPC, a las cuentas recaudadoras del FCI.

b) En caso que el depósito no se efectúe en el plazo establecido en el párrafo anterior, la entidad recaudadora caerá en mora y se le deberá aplicar una penalización que consistirá en la tasa que fija la Intendecia de Pensiones para el cálculo de la mora.

c) Adicionalmente, las AFP podrán convenir con las entidades recaudadoras una penalización a beneficio de la Sociedad Administradora, siempre y cuando esta penalización esté contemplada contractualmente en los convenios de recaudación que establezcan con las citadas entidades.

NOVENO.- (RESPALDO DE LOS FINANCIAMIENTOS). La AFP deberá mantener en forma ordenada toda la documentación respaldatoria de los cargos bancarios, pudiéndola tener junto a los restantes respaldos de los asientos contables en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente y en normas y principios contables. Los requisitos mínimos en cuanto a documentación respaldatoria de los cargos son los mismos contemplados para los cargos bancarios financiados y que señala el Punto Quinto de la presente Resolución.

DECIMO.- (INFORMACIÓN A LA INTENDENCIA DE PENSIONES)

a) El día hábil siguiente a la fecha de apertura o cierre de cuentas corrientes a que se refiere el Punto Primero de esta Resolución, deberá informarse a la Intendencia de Pensiones lo siguiente:

i) Nombre del Banco y sucursal en que se realiza la apertura o cierre de cuentas corrientes.

ii) Número de cada una de las cuentas corrientes abiertas o cerradas.

iii) Tipo de cada cuenta corriente abierta o cerrada.

iv) En el caso de Cuentas de Administración de Cartera en el Exterior, deberá informarse además el país en que fueron abiertas, la moneda con que operarán y si devengarán intereses por el saldo que registren.

v) Tasas de interés sobre el saldo, períodos y modalidades de capitalización y forma de pago.

Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

vi) Firmas autorizadas.

vii) Tipo de moneda.

b) Toda variación a la información señalada precedentemente, deberá ser informada a la Intendencia de Pensiones al siguiente día hábil de producida.

c) En el Informe Diario correspondiente al día hábil siguiente al del cargo descrito en el inciso f) del Punto Quinto, día en el cual la AFP hubiera debido financiar el mismo, se indicará que este cargo no ha sido financiado por cumplir con las condiciones establecidas por el inciso f) del Punto Quinto de la presente Resolución. Asimismo, se deberá señalar en ese Informe Diario el número y fecha de la carta en la cual se informa a la Intendencia de Pensiones sobre ese cargo. Dicha carta deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

i) Fecha, monto y origen del cargo.

ii) Fecha del abono original incorrecto.

iii) Valor en bolivianos del monto correspondiente al tope al financiamiento determinado según lo dispone el inciso f) del Punto Quinto de la presente Resolución y sobre el cual se ha informado a la Intendencia de Pensiones, según lo dispone el Punto Quinto citado.

DECIMO PRIMERO.- (NUMERO DE CUENTAS CORRIENTES). Las AFP tienen plena libertad para abrir el número de cuentas corrientes bancarias definidas en la presente Resolución, de cada tipo que estimen convenientes para el adecuado control de los movimientos bancarios, atendiendo la naturaleza de cada transacción o grupo de transacciones. Se exceptúan las cuentas corrientes en el exterior, en que las AFP, previo a la apertura de una nueva cuenta corriente, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3) del punto relativo a la citada cuenta corriente.

DECIMO SEGUNDO.- (NORMAS TRANSITORIAS). Dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, las AFP deberán informar a la Intendencia de Pensiones todos los antecedentes señalados en el Punto Décimo de esta normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Pablo Cottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS

Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

ANEXO N° 1

MES:
AÑO:

INFORME DE CARGOS BANCARIOS

FECHA DE CARGO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO DE CTA. CTE.	MONTO (Bs)	ACLARACIÓN DE LA CAUSAL DEL CARGO	FECHA FINANCIAMIENTO

Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

ANEXO N° 2

MES:
AÑO:

INFORME DE ABONOS BANCARIOS MAL EFECTUADOS

FECHA DE ABONO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO DE CTA. CTE.	MONTO (Bs.)	ORIGEN DEL ABONO MAL EFECTUADO